

## Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. -

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el veintiuno del presente mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"CON REFERENCIA AL ARTICULO 142;143 (Sic) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, AL ARTICULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE YUCATAN, PRESENTO DE MANERA DIRECTA POR ESTE MEDIO LA DENUNCIA AL SUJETO OBLIGADO QUE ES EL H.AYUNTAMIENTO DE UMAN YUCATAN. YA QUE NO CONTESTO (Sic) EN LOS TIEMPOS LEGALES EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 00376218 QUE FUE GENERADO AL INGRESO DE LA SOLICITUD CON FECHA 10 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 16:01 HRS. VENCIENDOSE TODOS LOS TIEMPOS DE RESPUESTA CUANDO EL ULTIMO ERA EL DIA 11 DE MAYO DEL 2018 QUE ERA LA FECHA PARA RESPONDER SI SE REQUERIA MAS TIEMPÒ PARA LOCALIZAR LA INFORMACION.. (Sic)

### INFORMACION SOLICITADA:

NOMBRE DEL TRABAJADOR Y SALARIO NETO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO; DE CADA UNO DE LOS (Sic) DIFERENTES AREAS Y DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO. ASI COMO TAMBIEN EL NIOMBRE DE TODOS LOS QUE HAN RENUNCIADO EN LOS ULTIMOS TRES MESES. DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL TRABAJADOR CON CATEGORIA MAS BAJA. (Sic)

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE VERME FAVORECIDO DE SU RESPUESTA QUEDO DE USTEDES.. (sic)

PORQUE EL DERECHO A LA INFORMACION ES UN DERECHO HUMANO"

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral désimo



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2018

segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a I obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintidós del mes y año en comento.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 00376218. Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadral en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

### Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

### Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:



# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2018

**Décimo.** El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

**Décimo primero.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y
  en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia
  correspondiente;
- El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas
   en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2018

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información.

TERCERO. Como resultado de lo anterior, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puesto que aluden a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

CUARTO. Independientemente de lo anterior, en virtud que como se precisó líneas arriba, en su denuncia el particular manifestó expresamente que no obtuvo contestación respecto a la solicitud de información con folio 00376218, se discurre la posibilidad de que su intención pudo haber sido recurrir un acto desplegado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que pudiera actualizar algunas de las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán; por lo tanto, toda vez que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por lo particulares en contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Órgano Colegiado el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda, para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los



# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2018

artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

VARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ

COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO